



## INVITACIÓN PÚBLICA No. 01 DE 2019

### RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSULTAS

De conformidad con lo establecido en el cronograma del Proceso de Invitación Pública No. 01 de 2019, se presentan respuestas a las observaciones y consultas realizadas a los Términos de Referencia. Estas son:

1. *Con relación a lo requerido en el numeral 4.4. “Requerimientos habilitantes de Contenido Financiero”, en el cual la Entidad solicita “Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados intermedio a corte de 30 de Noviembre de 2018, debidamente certificados”, de la manera más respetuosa solicitamos a la Entidad considerar para la información financiera requerida en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que es la información oficial registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, y ya ha sido aprobada por la Asamblea de Accionistas. Adicionalmente, porque los indicadores requeridos para habilitar financieramente se encuentran registrados en el RUP, fuente objetiva para la evaluación de los indicadores. De esta forma no se hace necesario emitir estados financieros intermedios sólo para este fin.”*

#### RESPUESTA:

Entendemos que la inquietud surge de la percepción por parte del interesado, que los indicadores financieros solicitados en los Términos de Referencia se obtienen de la información contable intermedia a corte de 30 de noviembre de 2018. En ese orden, nos permitimos aclarar que dichos indicadores se deben calcular con base en la información financiera a corte de 31 de diciembre de 2017 y 2016 tal como se encuentra establecido en el formato del literal c. del numeral “4.4. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO”. FINAGRO entiende que la información de estados financieros a corte de 30 de noviembre de 2018 no es definitiva y el propósito de solicitarla es evidenciar la continuidad del negocio por parte del proponente.

2. *Respecto del numeral 5.2; con relación a la necesidad de acreditación de experiencia específica en Revisoría fiscal, en establecimientos de Crédito, Sociedades Fiduciarias o Instituciones oficiales especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, resulta restrictivo, que sean solo estos los establecimientos o entidades que otorgan el mayor puntaje toda vez que existen entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de igual o mayor complejidad, que deberían considerarse con igual puntaje sin discriminación alguna. De acuerdo con lo anterior sugerimos que la experiencia específica contemple todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera con el fin que la entidad contratante pueda realizar una selección entre un número mayor de proponentes que generan mayor pluralidad y transparencia en el proceso. Todo lo expuesto en aras de mantener los principios establecidos por los artículos 24 y siguientes de la ley 80 de 1993. (sic)*

#### RESPUESTA:

Sobre este particular, es necesario precisar que de acuerdo con la Ley 16 de 1990, FINAGRO fue creado como una sociedad de economía mixta, organizado como establecimiento de crédito,

vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). A su vez la SFC lo clasifica como una Entidad Oficial Especial (IOE), grupo del cual hacen parte entidades financieras de gobierno con características y negocios altamente especializados en un sector o rubro de la economía, sobre el cual la SFC ha establecido metodologías de vigilancia y control que se ajusten a las características propias de cada una de estas entidades.

En la presente Invitación, pueden participar las personas jurídicas que dentro de su objeto social contemplen la prestación del servicio de Revisoría Fiscal y estarán habilitadas aquellas que cuenten con experiencia en entidades vigiladas por la SFC, según lo establecido en los Términos de Referencia.

Tal como se evidencia en los Términos de Referencia, no es la experiencia en establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias o instituciones oficiales especiales el aspecto que otorga el “mayor puntaje” ya que éste solo corresponde al treinta por ciento (30%), existiendo otros aspectos calificables que en su conjunto suman el restante setenta por ciento (70%) de la calificación total.

Ahora bien, con el ánimo de que el proceso de selección conduzca a presentar a la Asamblea General de Accionistas candidatos para el ejercicio de la Revisoría Fiscal en FINAGRO – en virtud de su naturaleza jurídica y complejidad de las operaciones -, dentro del proceso de calificación se considera importante la experiencia obtenida no solo en IOE´s sino también en establecimientos de crédito y sociedades fiduciarias, las cuales guardan cierta similitud a las operaciones realizadas por FINAGRO.

Es claro que existen otros negocios vigilados por la SFC con un mayor o igual grado de complejidad, pero que su naturaleza dista del negocio bancario o fiduciario propiamente dicho, y lo que precisamente busca el presente proceso es considerar al proponente con más experiencia en el sector al que pertenece FINAGRO.

Finalmente es importante mencionar tal como se advierte en el Numeral 1.7. de Términos de Referencia, los contratos que celebre FINAGRO no se encuentran sujetos a las disposiciones del Estatuto General de la Contratación, razón por la cual no le son aplicables los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia.

Por lo expuesto, no es posible atender la sugerencia planteada.

- 3. En el numeral 2.1 Objeto se indica el objeto de la convocatoria donde se indica que la Revisoría Fiscal cubre la Entidad y los Fondos que administra FINAGRO: igualmente en un pie de página se señala que FINAGRO administra al 30 de noviembre de 2018, 46 contabilidades y se precisa que este número puede cambiar. Preguntamos si además del dictamen de la Entidad también significa que se debe emitir 46 dictámenes por cada contabilidad administrada por FINAGRO: en caso afirmativo favor indicar el monto de los activos de las contabilidades que sean objeto de dictamen por parte del Revisor Fiscal de FINAGRO.*

## **RESPUESTA:**

Efectivamente el proponente deberá auditar todos y cada uno de los Fondos Administrados por FINAGRO emitiendo el correspondiente dictamen. Los activos de dichos Fondos a corte de 30 de noviembre ascendían a un monto aproximado de \$1.835.000 millones. Es de advertir que el valor es aproximado dada las variaciones por efecto de la operación de estos fondos.

4. *En el numeral 2.14 se indica que la elección y designación del Revisor Fiscal se realizará en la Asamblea General de FINAGRO y señala que se presentarán todas las ofertas que hayan sido habilitadas, es decir, que hayan cumplido los requisitos jurídicos, financieros y técnicos solicitados en los términos de referencia. Preguntamos si varias ofertas son habilitadas la Asamblea General podría elegir cualquier oferta independientemente del puntaje obtenido y del precio ofertado; si ello fuere cierto muy respetuosamente solicitamos que para ser presentadas las ofertas ante la Asamblea General no basta con ser habilitada sino exigir un puntaje mínimo, por ejemplo de 80 puntos sobre 100, para que pueda ser considerada por la Asamblea General.*

No es viable acceder a la solicitud. Se presentarán a la Asamblea las ofertas habilitadas para la prestación de los servicios de Revisoría Fiscal de la Entidad. Si bien se realiza la calificación de algunos aspectos, será la Asamblea General de Accionistas quien seleccione la persona jurídica que ejercerá la Revisoría Fiscal de la Entidad y sus Fondos Administrados.

5. *En el numeral 4 de los términos de referencia se indican los requisitos habilitantes mínimos que son objeto de evaluación mediante la calificación pasa/no pasa. Muy respetuosamente solicitamos incluir los siguientes requisitos mínimos habilitantes: Certificado de Antecedentes de la Junta Central de Contadores del Oferente, teniendo en cuenta que todas las firmas que desarrollen el servicio de revisoría fiscal deben estar inscritas y habilitadas ante la Junta Central de Contadores, mediante certificado expedido por la misma Junta con una antigüedad no superior a tres (3) meses.*

#### **RESPUESTA:**

Sobre el particular, en caso de que durante el proceso de revisión de la oferta se considere, se solicitará la información que se requiera de conformidad con el numeral 1.9. de los Términos de referencia, faculta a la Entidad para verificar y comprobar la información suministrada por los oferentes, dentro del marco de la Ley 1581 de 2012.

Por lo anterior, no se acoge la sugerencia.

6. *Teniendo en cuenta que en desarrollo del trabajo del revisor fiscal se debe revisar, evaluar y conceptuar sobre el control interno que está constituido entre otros elementos por los procesos administrativos, financieros, operativos, etc., muy respetuosamente solicitamos que se exija (sic) a los oferentes la certificación de calidad ISO 9001-2015, que certifica que sus procesos se encuentran conforme a dicha norma relativa a la evaluación de riesgos.*

#### **RESPUESTA:**

En consideración a que el proceso de Revisoría Fiscal es una función que se encuentra regulada en normas tanto locales como internacionales, cuyos estándares son de obligatoria observancia para quienes la ejercen, no consideramos necesario exigir la certificación mencionada.



7. *En el numeral 4.3 Requisitos habilitantes de contenido técnico, en el literal a) Experiencia del proponente se indica que se pueden presentar contratos que se encuentren en ejecución cuando lleven por lo menos un 70% de ejecución y que para el efecto se tendrá en cuenta el lapso del contrato transcurrido entre su iniciación hasta el 31 de diciembre de 2018, dado que la experiencia a demostrar cubre los años 2010 a 2018 y que la evaluación del año 2018 no culmina el 31 de diciembre de 2018, sino que siempre cubre un periodo posterior hasta entregar el dictamen entre los meses de febrero a marzo de 2019, muy respetuosamente solicitamos que para los contratos en ejecución que deben cumplir un mínimo del 70% de ejecución el plazo a considerar sea entre la fecha de ejecución y la fecha de presentación de las ofertas, es decir, hasta el 20 de febrero de 2019.*

#### **RESPUESTA:**

Sobre el particular es importante tener en cuenta que la entrega del dictamen no da lugar “per sé” a la terminación del contrato de Revisoría Fiscal, ya que éste se puede pactar con una duración superior a un ejercicio contable susceptible de dictaminar.

Precisamente el porcentaje del setenta por ciento (70%) a corte de 31 de diciembre de 2018 establecido en los Términos de Referencia, busca reconocer el lapso transcurrido desde la suscripción de un contrato de prestación de los servicios de revisoría fiscal, considerando que el dictamen puede ser entregado antes del 31 de marzo de 2019.

En este orden, no se considera prudente acceder a la solicitud.

8. *En el numeral 4.3 Requisitos habilitantes de contenido técnico, en el literal b) Equipo mínimo de trabajo, se exige para el revisor fiscal principal y suplente experiencia de cuatro (4) años como revisor fiscal principal o suplente en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; teniendo en cuenta que para ejercer como revisor fiscal principal o suplente en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, previamente ésta Superintendencia debe aceptar la postulación del profesional y como tal la misma Superintendencia lleva un registro de posesiones de cada profesional; muy respetuosamente solicitamos que para validar la experiencia del revisor fiscal principal y suplente propuestos se adjunte además la información emitida por la Superintendencia Financiera sobre la historia de posesiones del revisor fiscal principal y suplente propuestos.*

#### **RESPUESTA:**

Sobre el particular, debemos expresar que las certificaciones expedidas por los proponentes gozarán de plena validez y autenticidad para los efectos de la evaluación. No obstante, en aquellos eventos en que durante el proceso de revisión de las ofertas se considere necesario verificar la información, se realizarán las gestiones necesarias para hacerlo, en virtud de el numeral 1.9. de los Términos de referencia, que facultan a la Entidad para verificar y comprobar la información suministrada por los oferentes, dentro del marco de la Ley 1581 de 2012, para lo cual FINAGRO podrá solicitar a la SFC la confirmación sobre las certificaciones aportadas por los oferentes.

Por lo anterior, no se acoge la sugerencia por cuanto existen mecanismos alternativos de comprobación de la información suministrada por el oferente.

9. *En el numeral 5.1 se refiere a la Oferta Económica, que otorga 30 puntos de calificación, allí se indica que a la oferta de menor valor anual tendrá la calificación de 30 puntos y las demás ofertas se calificarán de manera proporcional frente a la más económica. Con el fin de evitar propuestas con precios artificialmente bajos que solo buscan la adjudicación del contrato en perjuicio de los alcances y objeto que debe desarrollar el contrato y en concordancia con lo señalado en el literal o) del numeral 1.12 Causales de rechazo de las ofertas donde dice que una oferta podrá ser rechazada " Cuando el valor total de la oferta presentada supere el presupuesto estimado por FINAGRO para el presente proceso", muy respetuosamente solicitamos indicar cuál es el presupuesto señalado por FINAGRO para este proceso.*

**RESPUESTA:**

En relación con los recursos asignados para la ejecución del contrato, FINAGRO garantiza que son suficientes para el desarrollo del contrato en las condiciones establecidas en los Términos de Referencia. Sin embargo, no se indicará el presupuesto del proceso buscando que – en un ambiente de libre competencia - los proponentes realicen una oferta basados en el costo de los servicios, razón por la que no se accede a la solicitud.

10. *En el numeral 5.2 Experiencia específica del oferente en el segundo párrafo se indica que la experiencia válida será la de los contratos suscritos con las diferentes entidades entre el 2010 y el 31 de diciembre de 2018, muy respetuosamente solicitamos ser más precisos con el año 2010, ya que los contratos a considerar pueden ser de enero o de diciembre de 2010 y así como es precisa la fecha de terminación debería indicarse también de manera precisa la fecha de iniciación. Igualmente solicitamos que la experiencia habilitante no se considere como experiencia específica objeto de otorgar puntaje. Es decir, que la experiencia habilitante se debe demostrar de acuerdo con lo señalado en los términos de referencia y que esta experiencia ya considerada como habilitante no se pueda considerar como experiencia calificable ya que se estaría considerando doblemente la misma experiencia.*

**RESPUESTA:**

Para efectos de la calificación a la que se refiere el numeral 5.2. se tendrá en cuenta la experiencia adquirida a partir del 01 de enero de 2010, por ejemplo, si un oferente ejecutó un contrato entre el 01 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010, se tendrá en cuenta el periodo del contrato a partir del 01 de enero de 2010, es decir, le computarán 6 meses.

Respecto a la solicitud relacionada con “que la experiencia habilitante no se considere como experiencia específica objeto de otorgar puntaje”, los Términos de Referencia son claros al indicar:

**“LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DESCRITA EN EL PRESENTE NUMERAL DEBERÁ SER DIFERENTE A LA EXPERIENCIA ALLEGADA PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS HABILITANTES”** (inciso tercero del numeral 5.2).

11. *En el numeral 5.3 Formación académica adicional, se indica los puntos que se asignarán a cada profesional según su nivel académico, muy respetuosamente solicitamos que los cursos, entrenamientos y demás capacitación que normal y obligatoriamente dicta cada oferente a sus empleados no se considere como formación académica objeto de ser calificada. Es decir, que la formación académica objeto de calificación debe ser expedida*

por una entidad educativa autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y/o por entidades del orden internacional de reconocida trayectoria.

## RESPUESTA:

Los mencionados cursos, no serán tenidos en cuenta. Al respecto en los Términos de Referencia se especifica:

*Se homologarán como diplomado los cursos en Normas Internacionales de Auditoría - NIA´s sobre los cuales la correspondiente certificación acredite una intensidad igual o superior a 60 horas de estudio.*

*No serán considerados para la calificación los estudios sobre los cuales aún no se haya obtenido el correspondiente diploma y/o acta de grado, así como tampoco otorgarán puntaje los cursos, seminarios, congresos, certificados de asistencia entre otros. (Subrayas fuera de texto)*

Tal como se puede observar, solamente se tendrán en cuenta los cursos en NIA´s siempre y cuando la correspondiente certificación acredite una intensidad igual o superior a 60 horas de estudio. Así mismo, se establece que no serán considerados los cursos subrayados.

Vale la pena resaltar que la educación válida será la obtenida por los candidatos propuestos siempre y cuando tenga relación de con el objeto del contrato.

*12. En el numeral 5.4 Experiencia laboral específica, muy respetuosamente solicitamos incluir un punto relacionado en que no se considerará como experiencia los tiempos traslapados de un mismo profesional.*

## RESPUESTA:

Para atender la solicitud planteada, consideramos resaltar el primer párrafo del numeral 5.4. de los Términos de Referencia el cual menciona:

*Se sumará el número de años de experiencia específica en revisoría fiscal en establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias o instituciones oficiales especiales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, obtenida entre el 01 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2018.*

Tal como se desprende del párrafo transcrito es claro que, la experiencia laboral específica del equipo mínimo de trabajo se sumará por número de años sin considerar si la persona tiene a cargo varios contratos en un mismo momento.

*13. En el numeral 5.5 Oferta de personal adicional al equipo mínimo de trabajo, se indican los requisitos que se exigen a este grupo de profesionales, muy respetuosamente solicitamos que además se exija cuando la profesión lo permite el certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la entidad competente, entre otros a saber, Junta Central de Contadores para los contadores públicos, Consejo Superior de la Adjudicación, para los abogados, el COPNIA para los ingenieros, etc., e igualmente indicar si la experiencia se*



*cuenta a partir de la fecha de grado del título profesional o a partir de la fecha de expedición de la matrícula de la profesión que se acredita.*

## **RESPUESTA:**

Así como se indicó anteriormente, en caso de que durante el proceso de revisión de la oferta se considere necesario verificar información se realizará en virtud de lo consagrado en el numeral 1.9. de los Términos de referencia, que faculta a la Entidad para verificar y comprobar la información suministrada por los oferentes, dentro del marco de la Ley 1581 de 2012.

Por lo anterior, no se acoge la sugerencia.

Publicado: 14 de Febrero de 2019